

5879/10 641

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Mariano Sampedro Ordaniz

de Unastillo (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Severo
Se inició el expediente en 8 de octubre de 19 48

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

931
W. Mariano Samper 5/11

931
El Sr. Dr. Juan José de los Ríos, Jefe del Regimiento Infantería N.º 17, militarista, acude al Sr. Jefe de los Jueces de Instrucción de la Audiencia para que en la noche del 21 de Agosto de 1934 se procediera a la detención de algunos combatientes de la rebelión militar, y de cuya causa se lea el expediente para el cumplimiento de sentencia de la quinta Sección Militar (Sección Militar de Instrucción del Tercer Cuerpo Militar, CANTABRIA).

COMISION: que a los folios que se indican en el presente se transcriben las causas judiciales que corresponden a los hechos que se transcriben en las causas que se indican a continuación:

El Sr. Jefe de los Ríos, Jefe del Regimiento Infantería N.º 17, militarista, acude al Sr. Jefe de los Jueces de Instrucción de la Audiencia para que en la noche del 21 de Agosto de 1934 se procediera a la detención de algunos combatientes de la rebelión militar, y de cuya causa se lea el expediente para el cumplimiento de sentencia de la quinta Sección Militar (Sección Militar de Instrucción del Tercer Cuerpo Militar, CANTABRIA).
COMISION: que a los folios que se indican en el presente se transcriben las causas judiciales que corresponden a los hechos que se transcriben en las causas que se indican a continuación: por el fiscal y defensor constituido en las actuaciones que obran en el expediente. El fiscal solicita los hechos como constitutivos de un delito de rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 2.º del Estatuto de la República, sin que concuerdan circunstancias modificativas de su responsabilidad penal que el Ministerio Fiscal pide para el castigo de los hechos de 17 años y un día de reclusión mayor. La defensa solicita y pide que el delito de rebelión militar no concuerda con las circunstancias atenuantes de falta de conciencia, como consecuencia de los hechos y que solo el delito producido a participacion por lo que la defensa solicita para el castigo de los hechos de 10 años y un día de reclusión mayor. Por el Sr. Presidente se hace el proceso de la pregunta que el fiscal pide que se castigue a los que concuerda que no, cuando tiene el castigo legal por que no estaba en el punto de vista de la responsabilidad y cuando el delito de rebelión militar no concuerda con las circunstancias atenuantes de falta de conciencia, como consecuencia de los hechos y que solo el delito producido a participacion por lo que la defensa solicita para el castigo de los hechos de 10 años y un día de reclusión mayor. Por el Sr. Jefe de los Jueces de Instrucción de la Audiencia se hace el proceso de la pregunta que el fiscal pide que se castigue a los que concuerda que no, cuando tiene el castigo legal por que no estaba en el punto de vista de la responsabilidad y cuando el delito de rebelión militar no concuerda con las circunstancias atenuantes de falta de conciencia, como consecuencia de los hechos y que solo el delito producido a participacion por lo que la defensa solicita para el castigo de los hechos de 10 años y un día de reclusión mayor. Por el Sr. Jefe de los Jueces de Instrucción de la Audiencia se hace el proceso de la pregunta que el fiscal pide que se castigue a los que concuerda que no, cuando tiene el castigo legal por que no estaba en el punto de vista de la responsabilidad y cuando el delito de rebelión militar no concuerda con las circunstancias atenuantes de falta de conciencia, como consecuencia de los hechos y que solo el delito producido a participacion por lo que la defensa solicita para el castigo de los hechos de 10 años y un día de reclusión mayor.

El Sr. Jefe de los Ríos, Jefe del Regimiento Infantería N.º 17, militarista, acude al Sr. Jefe de los Jueces de Instrucción de la Audiencia para que en la noche del 21 de Agosto de 1934 se procediera a la detención de algunos combatientes de la rebelión militar, y de cuya causa se lea el expediente para el cumplimiento de sentencia de la quinta Sección Militar (Sección Militar de Instrucción del Tercer Cuerpo Militar, CANTABRIA).
COMISION: que a los folios que se indican en el presente se transcriben las causas judiciales que corresponden a los hechos que se transcriben en las causas que se indican a continuación: por el fiscal y defensor constituido en las actuaciones que obran en el expediente. El fiscal solicita los hechos como constitutivos de un delito de rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 2.º del Estatuto de la República, sin que concuerdan circunstancias modificativas de su responsabilidad penal que el Ministerio Fiscal pide para el castigo de los hechos de 17 años y un día de reclusión mayor. La defensa solicita y pide que el delito de rebelión militar no concuerda con las circunstancias atenuantes de falta de conciencia, como consecuencia de los hechos y que solo el delito producido a participacion por lo que la defensa solicita para el castigo de los hechos de 10 años y un día de reclusión mayor. Por el Sr. Presidente se hace el proceso de la pregunta que el fiscal pide que se castigue a los que concuerda que no, cuando tiene el castigo legal por que no estaba en el punto de vista de la responsabilidad y cuando el delito de rebelión militar no concuerda con las circunstancias atenuantes de falta de conciencia, como consecuencia de los hechos y que solo el delito producido a participacion por lo que la defensa solicita para el castigo de los hechos de 10 años y un día de reclusión mayor. Por el Sr. Jefe de los Jueces de Instrucción de la Audiencia se hace el proceso de la pregunta que el fiscal pide que se castigue a los que concuerda que no, cuando tiene el castigo legal por que no estaba en el punto de vista de la responsabilidad y cuando el delito de rebelión militar no concuerda con las circunstancias atenuantes de falta de conciencia, como consecuencia de los hechos y que solo el delito producido a participacion por lo que la defensa solicita para el castigo de los hechos de 10 años y un día de reclusión mayor.

3436

Al 24 otra vez del Ministerio de Guerra de la
Comando Militar del Sur de Cuba de fecha 27 de Julio de 1941, por el cual
se le ordena el contenido contenido en el expediente de la referencia por
directos a la obra.--

Al 25 REPUBLICANA.- En paragon a otro de fecha de mil novecientos
cuarenta y uno, de el secretario, teniendo en el momento a Maria Lopez
y como le notifico la anterior contenida en el expediente y entrega
de copia literal, quedo antes de firmo y doy fe.- Dadas en la ciudad de
Havana.--

El *Comandante en Jefe* *del Sur de Cuba*
Comando Militar del Sur de Cuba
Policial
Re
gional de Responsabilidad Policial

El *Comandante en Jefe*
del Sur de Cuba
Comando Militar del Sur de Cuba
Policial
Re
gional de Responsabilidad Policial

Comandante en Jefe
del Sur de Cuba
Comando Militar del Sur de Cuba
Policial
Re
gional de Responsabilidad Policial

22-9-41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1157 del año 1939 contra Mariano Lampert Ordain por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El cual dice que a su peticion en
procede en su expediente

Laragona 21 de Mayo 1943

Poder de la Buena

100

Diligencia - Demuelto de Fiscalia hoy 10 de Mayo
de 1943. - Certifico.

Providencia - Laragona diez de Mayo de mil no-
venta y tres.

Señores -
Villar
Sepulveda
Barroeta

Pase al Comente

Seguientemente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Husanaga*
D. *Félix Tejeda Torres*
D. *Ángel Zamora Fernández*

Zaragoza, a *ocho* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *MA*

Maximo Samper Ordaniz

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Maximo*

Samper Ordaniz

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José Millaruelo Husanaga

Félix Tejeda Torres

Ángel Zamora Fernández

Maximo Samper Ordaniz

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

Al siguiente día notifique
Notificación al en legal forma al Sr. Fiscal
Sr. Fiscal queda enterado y firma de
que verifico.